Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00089-00
DEMANDANTE : ROSMERY PETRO HOYOS
DEMANDADO : LILIANA GALEANO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando dar por notificada por conducta concluyente a la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No. 0643

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por el Doctor ELIAS CAMILO BERROCAL apoderado judicial del demandante en el que solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a la demanda LILIANA GALEANO MARTINEZ, atendiendo a que estableció comunicación con ella vía Whastsapp al número 3126562407, que remitió copia de mandamiento de pago y de la demanda; al respecto deberá indicarse que no es procedente tal solicitud atendiendo a que para la notificación por conducta concluyente debe operar que la parte o un tercero, en este caso la parte demandada, manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal; circunstancia que no se refleja en las capturas de pantalla allegadas, dado que en ninguna se avizora que la demandada, señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, haga manifestación alguna, es más, no realiza ninguna manifestación atinente al proceso y en ese sentido se advierte que no cualquier evidencia de comunicaciones se tiene como prueba de canales de notificación del demandado ni mucho menos para darlo por notificado por conducta concluyente; por tanto, no puede tenerse como válidas las capturas de pantalla aportadas por la parte demandante, lo cual deriva en la improcedencia de dar por notificada por conducta concluyente a la parte demandada y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma;

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificada por conducta concluyente a la demanda LILIANA MARTINEZ GALEANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1376d2e751043318d5a832c2f7f5ada6bed6ea6f9081051aafc14a2e19e14e2**

Documento generado en 11/08/2023 07:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica